

**RESOLUCIÓN No. UAF-DG-SO-2013-0001**

**Dr. Byron Valarezo Olmedo  
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)  
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero(UAF) cuya representación legal corresponde al Director General;
- Que,** el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;
- Que,** el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de los reportes previstos en el artículo 3 ibidem, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros, las fundaciones y organismos no gubernamentales;
- Que,** mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- Que,** el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que el mismo es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo

innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

- Que,** de conformidad con los artículos 2 y 4 del Instructivo arriba citado, los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivo código de registro y designar un oficial de cumplimiento en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujetos obligados en el Registro Oficial;
- Que,** Que mediante Resolución No UAF-DG-2011-0068, de 13 de octubre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 601, de 21 de diciembre de 2011, se dispuso notificar a todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo que ordena la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para que lo hagan en el plazo de 120 días contados desde la publicación de ésta;
- Que,** mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0042 de 17 de abril de 2012, se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 18 de mayo de 2012;
- Que,** mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0060 de 18 de junio de 2012, se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 15 de julio de 2012;
- Que,** mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0063 de 13 de julio de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se dispuso Notificar exclusivamente a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), derogándose en su Disposición Reformatoria y Transitoria Primera la Resolución No. UAF- DG-2011 -0068 de 13 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial 601 de 21 de diciembre de 2011;
- Que,** el artículo 2 de la resolución precedente, dispone que a partir de la fecha de suscripción de la Resolución Ut Supra y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI deberán presentar a la Unidad de Análisis de Financiero, los reportes ahí señalados;

**Que,** el artículo 4 de la citada resolución establece el plazo de noventa (90) días tanto para la acreditación de oficial de cumplimiento como para la obtención de código de registro;

**Que,** mediante Memorando No. UAF-DP-2012-0193 de 05 de noviembre de 2012, la Dirección de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero en vista que hasta dicha fecha se habían registrado en la Unidad y solicitado oficial de cumplimiento una baja cantidad de Fundaciones y Organismos No Gubernamentales registrados en la SETECI, solicitó al señor Director General (e) se amplié el plazo para la obtención de código de registro, acreditación de oficial de cumplimiento y envío de reportes de dicho sector, memorando que fuere aprobado mediante sumilla inserta de fecha 5 de noviembre de 2012.

**Que,** mediante Memorando No. UAF-DP-2013-014 de 24 de enero de 2013, en alcance al Memorando arriba citado, la Dirección de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero pone en consideración del Director General (e) el cronograma para realizar la ampliación de los plazos para la obtención de código de registro, acreditación de oficial de cumplimiento y envío de reportes del sector de Fundaciones y Organismos No Gubernamentales registrados en la SETECI ;

**Que,** para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por el sector Fundaciones y Organismos No Gubernamentales registrados en la SETECI a nivel nacional, y en busca de alcanzar los objetivos y finalidades previstas en la Ley antes mencionada;

En ejercicio de la atribución prevista en la letra 1) del artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Reformar la Resolución No. UAF-DG-2012-0063 de 13 de julio de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, en los siguientes términos:

Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Notificar a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, que como sujetos obligados a informar, deberán presentar hasta el 15 de julio de 2013 a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales injustificadas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de

tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho;

2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días; y,
3. En caso de que no existan las operaciones determinadas en el numeral dos del presente artículo se debe reportar la no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas".

A partir del 15 de julio de 2013 las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, realizarán de manera periódica los reportes señalados en el presente artículo a la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo determinado en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:**

"Artículo. 4.- Hasta el día 31 de marzo de 2013, todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de manera conjunta, los requisitos establecidos para la obtención de código de registro; y mediante una carta suscrita por su Representante Legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por esta institución, conforme lo previsto en los artículos 2 y 4 del Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), respectivamente.

Para la obtención de código de registro se adjuntará:

1. Solicitud de código de registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec). El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.
2. Copias certificadas de la escritura pública de constitución, acuerdo ministerial u otro acto constitutivo de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro correspondiente. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital u otros actos societarios o jurídicos menores, sino exclusivamente

aquellos que modifiquen el objeto social, el tipo societario, el domicilio, el sistema de administración, entre otros.

3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.

Así mismo el Oficial de Cumplimiento designado deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser designado como oficial de cumplimiento por el Representante Legal;
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector; y,
4. No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

1. Solicitud de Acreditación de Oficial de Cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec). El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada de dicho formulario;
2. Declaración de Responsabilidad del Representante Legal actualizada, en el formato publicado en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec);
3. Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
4. En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
5. En caso de que el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida;

6. Declaración notarizada actualizada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec); y,
7. Cualquier otro documento o información que considere necesario".

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.**- Todo lo que no haya sido modificado o sustituido por medio de la presente resolución, es decir todas las demás disposiciones emitidas en la Resolución No. UAF-DG-2012-0063 de 13 de julio de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, quedan en plena vigencia y rigor legal.

**SEGUNDA.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano

**08 FEB. 2013**

  
Dr. Byron Valarezo Olmedo

DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

